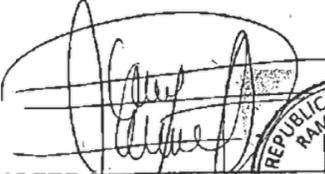


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 9 de septiembre de 2020. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que enviado a los correos electrónicos habilitados para ello por la accionada el requerimiento a la subgerente técnica de la EPS, subsidiada CONVIDA doctora MOLCHIZU ARANGO FIDALGO y al representante legal de dicha entidad el doctor HERNANDO DURAN CASTRO para que dieran cumplimiento al fallo de tutela e iniciara la acción disciplinaria correspondiente, no dieron respuesta en los términos concedidos por este Juzgado. Provea



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

Ref.  
AI0102  
Rad. 2020-00023  
Proceso: *Incidente de desacato.*  
Demandante: *Personería Municipal de Susa Cundinamarca*  
Demandado: *Conviva EPS-S.*  
Decisión: *Abre incidente de desacato.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

1. Visto el informe secretarial, habiéndose y agotado el requerimiento previo para cumplir el fallo que este Juez le hiciere al representante Legal de Conviva EPS, subsidiada y la subgerente técnica de dicha Entidad doctora MOLCHIZU ARANGO FIDALGO , quien es la encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, conforme las funciones delegadas a dicho cargo por Resolución 0298 de 10 de mayo de 2020 o quien haga sus veces; ninguno de ellos informó sobre el cumplimiento de la sentencia tutela, ni tampoco el representante legal sobre la apertura del proceso disciplinario.

2. El fallo de tutela 010 de 31 de octubre de 2016 bajo el radicado 2016-00126, en el numeral segundo ordenó lo siguiente:

**“SEGUNDO.- ORDENAR** a la EPS-S, CONVIVA, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a suministrar a JEFERSON DUVAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de

ciudadanía 1074558303, los medicamentos **CARBAMAZEPINA RETARD (TEGRETOL) TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 400MG...**, a razón de 150 tabletas por mes... **al igual que haga una entrega ágil, efectiva y eficaz de los medicamentos que en lo sucesivo a futuro llegaren a causar favor de JEFERSON DUVAN RODRIGUEZ, en aras de contribuir con la mejoría de su padecimiento.**" (Negrillas fuera de texto)

3. Es del caso aclarar que el incumplimiento de fallo se centra en la ausencia de suministro del medicamento **CARBAMAZEPINA RETARD (TEGRETOL) TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 400MG** correspondientes a los meses de **NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019 y ENERO de 2020**, por lo que se ordena la apertura del proceso disciplinario en contra de la subgerente técnica de dicha Entidad doctora MOLCHIZU ARANGO FIDALGO, quien es la encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, supra, conforme las funciones delegadas a dicho cargo por Resolución 0298 de 10 de mayo de 2020 o quien haga sus veces; de igual manera al representante legal de Convida EPS, subsidiada doctor HERNANDO DURAN CASTRO o quien haga sus veces quien ha omitido cumplir la orden impuesta por este Despacho, en consecuencia ofíciase por Secretaria a la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá, para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, remitiendo copia autentica de la presente actuación, déjense las constancias de rigor.

4. Ahora Dispone el Art. 27 del Decreto 2591 de 1.991 en su inciso 4° que:

***“En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.-***

5. De conformidad con la solicitud presentada por la Personería Municipal de Susa Cundinamarca en representación de JEFFERSON DUVAN RODRÍGUEZ ARDILA, respecto del fallo de tutela 010 de 31 de octubre de 2016 bajo el radicado 2016-00126, en lo que respecta a la ausencia de suministro del medicamento **CARBAMAZEPINA RETARD (TEGRETOL) TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 400MG** correspondientes a los meses de **NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019 y ENERO de 2020**, se procede a dar apertura formal al incidente de desacato propuesto en tanto que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela,

CARRERA 3 # 6-02  
317 238 82 10 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

supra, el cual se tramitará conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la C-367 de 2014, con respeto de las garantías fundamentales al debido proceso; derecho de defensa y tutela judicial efectiva.

6. Vincúlese dentro del presente tramite incidental en calidad de sujeto procesal al representante legal de CONVIDA EPS, subsidiada o quien haga sus veces, doctor HERNANDO DURAN CASTRO, hágasele saber que eventualmente puede ser objeto de sanción por desacato conforme al precepto en mención al igual que a la subgerente técnica de dicha Entidad o quien haga sus veces, doctora MOLCHIZU ARANGO FIDALGO,

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir el incidente de desacato propuesto por la Personería Municipal de Susa Cundinamarca en representación de JEFFERSON DUVAN RODRÍGUEZ ARDILA, respecto del fallo de tutela 010 de 31 de octubre de 2016 bajo el radicado 2016-00126 en contra de la EPS, subsidiada CONVIDA a través de su representante legal y subgerente técnica con el fin de imponer sanción, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Vincúlese dentro del presente tramite incidental en calidad de sujeto procesal al representante legal de CONVIDA EPS, subsidiada o quien haga sus veces, doctor HERNANDO DURAN CASTRO, hágasele saber que eventualmente puede ser objeto de sanción por desacato conforme al precepto en mención al igual que al subgerente técnico de dicha Entidad o quien haga sus veces, doctora MOLCHIZU ARANGO FIDALGO,

**TERCERO: CORRASE** traslado a los incidentados del escrito de incidente y sus anexos junto con el presente auto por un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente, para que se pronuncie al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.-, **sobre el cumplimiento del suministro de los medicamentos CARBAMAZEPINA RETARD (TEGRETOL) TABLETAS DE**

**LIBERACIÓN PROLONGADA DE 400MG correspondientes a los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019 y ENERO de 2020 a favor Jefferson Duvan Rodríguez Ardila.**

**CUARTO: OFÍCIESE** por Secretaria a la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá, para que inicie los correspondientes procesos disciplinarios en contra del representante legal y subgerente técnico de la EPS, subsidiada CONVIDA conforme lo expuesto en la parte motiva, remitiendo copia autentica de la presente actuación, déjense las constancias de rigor.

**QUINTO: NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** por el medio más expedito y eficaz a los incidentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, atendiendo la emergencia sanitaria que afronta el país por la covid 19 utilícese los correos electrónicos institucionales del Juzgado y habilitados para ello por los incidentados o de la Entidad que representan.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

